

Expediente: **5083/22**

Carátula: **TOLEDO DIEGO JOSE C/ VERGANI FERNANDO GERMAN Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 4**

Tipo Actuación: **DECRETOS CON FD**

Fecha Depósito: **07/06/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20323655694 - *GALENO SEGUROS, -DEMANDADO/A*

30716271648510 - *VERGANI, FERNANDO GERMAN-DEMANDADO/A*

20254442934 - *TOLEDO, DIEGO JOSE-ACTOR/A*

90000000000 - *NARANTUC, S.R.L.-DEMANDADO/A*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 4

ACTUACIONES N°: 5083/22



H102345554834

JUICIO: TOLEDO DIEGO JOSE c/ VERGANI FERNANDO GERMAN Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE. N° 5083/22

San Miguel de Tucumán, junio de 2025.

PROVEÍDO DE ESCRITO: OTROS - POR: VERA, GUILLERMO BENITO - 03/06/2025 12:45.

a) Atento lo solicitado, las constancias del proceso y haciéndose efectivo el apercibimiento dispuesto en providencia de fecha 27/02/2025, téngase por incontestada la demanda y declárese al demandado **NARANTUC S.R.L.** rebelde (art. 267 CPCCT - Ley 9531). Hágase saber que en lo sucesivo las notificaciones se le practicarán de conformidad a lo dispuesto por el art. 268 CPCCT - Ley 9531.

b) Atento a las constancias de la causa:

1) **Ábrase la causa a prueba.** Las partes deberán **ofrecer dentro de los primeros 10 días del plazo probatorio** todos los medios de prueba de que intentasen valerse (artículos 320 y 443, inc. 2, del CPCCT).

2) Convócase a las partes a la Primera Audiencia de Conciliación y Proveído de prueba el día **18/09/2025 a horas 09:00** (art. 443 Procesal), la que se desarrollará conforme lo dispuesto por los artículos 445 al 455 del CPCCT.

La audiencia tendrá lugar a través de la plataforma Zoom conforme las pautas establecidas por la Excma. Corte Suprema de Justicia en la Acordada N° 1562/22 de la CSJT. El dispositivo a utilizar deberá contar con cámara y micrófono para verificar la imagen del participante y poder concederle la palabra en caso de solicitarla o si fuera necesario escucharlo. Los letrados deberán denunciar, con una antelación no menor a 48 horas a la celebración de la audiencia, los números de celulares. Los letrados serán los encargados de informar los datos de acceso a la audiencia a las partes para permitir su participación. Las partes deben acreditar su identidad con DNI.

La plataforma dispuesta es por Zoom con la siguiente identificación: **ID de reunión: 874 0824 4770 - Código de acceso: 761337** (Sala Virtual N°118).

3) Se aplicará al presente proceso el criterio de distribución de la carga de la prueba previsto en el artículo 1735 del CCCN.

4) Secretaría notifique a las partes conforme lo disponen los arts. 197 y 199 del CPCCT.

5) A los fines de notificar a la demandada NARANTUC,S.R.L. librese cédula (Domicilio: 9 DE JULIO N° 880 - PÍSO 5 - OFICINA o Dpto. A - S.M. DE TUCUMAN).GGMV 5083/22 - FDO DR DANIEL LORENZO IGLESIAS- JUEZ

Actuación firmada en fecha 06/06/2025

Certificado digital:

CN=IGLESIAS Daniel Lorenzo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20253010593

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.